

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días, menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En vista del dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Lozano y consocios una próroga de tres años para concluir las obras de alumbramiento de aguas destinadas al abastecimiento y riegos en la villa de Fortuna, con arreglo á la autorizacion que les fué otorgada por Real orden de 7 de Julio de 1867.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que se haga entender á los concesionarios la necesidad de continuar inmediatamente los trabajos y de desarrollarlos convenientemente para que no se demore la terminacion de una obra de tan reconocida utilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 436 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Baldomero Sastre y Jimenez:

1.º Resultando que el 15 de Julio de 1868 D. Joaquin Arauna, vecino de esta corte, recibió una carta datada en Mérida con fecha del 13, por la que su padre D. José le avisaba la remision de una letra á favor de D. Juan Lafuente, encargándole la pagase á su presentacion, como lo ejecutó el citado dia 15, de 4.000 reales, y al siguiente del resto su esposa D.ª Cayetana Car-

dona, exigiendo esta recibos del cobrador, que lo verificó bajo el nombre supuesto de Lafuente, si bien posteriormente resultó llamarse Baldomero Sastre y Jimenez, como tambien la falsedad de los documentos que sirvieron para consumir la estafa:

2.º Resultando que instruido el procedimiento, así contra el Sastre como contra diferentes personas más ó ménos iniciadas en él; y seguido por todos sus trámites en ambas instancias, la Sala primera de la Audiencia de Madrid dictó sentencia en 19 de Diciembre de 1870, por la que declarando que el hecho de que se trata constituye los delitos de falsedad de documentos mercantiles, y estafa en cantidad que excede de 100 pesetas y no pasa de 1.500, del que aparece autor por indicios graves y concluyentes el procesado Sastre Jimenez, le condena en ocho años de presidio mayor, 1.000 pesetas de multa y abono de 6.500 reales con las accesorias correspondientes, como comprendido en los artículos 547, párrafo segundo, 315, 90, y la regla 45 para la aplicacion del Código vigente á la perpetracion del delito:

3.º Resultando que interpuesto en tiempo y forma recurso de casacion contra dicha sentencia, suponiéndole comprendido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio último, se aduce como fundamento:

1.º Que habiendo sido la falsificacion un medio para perpetrar el delito de estafa, no debieron separarse ámbas infracciones, sino estimarse la última como cualificada á la manera que se determina en la ley penal respecto á los robos, las lesiones y otros delitos, cuya naturaleza no se altera por las circunstancias que puedan concurrir en su comision ú ejecucion; resultando por ello infringidos los artículos 315, 547 y 548 del Código vigente;

Y 2.º Que la participacion que se atribuye al recurrente en el hecho origen del procedimiento no guarda

relacion con el resultado de las pruebas, puesto que no constando paladinamente fuese autor de la falsedad que se le atribuye, se infringe el art. 12 de la ley sobre procedimiento criminal: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, con arreglo á los artículos 88, 89 y 90 del Código vigente, las penas correspondientes á las diferentes infracciones que se cometan han de imponerse separadamente, excepto cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó si alguno de ellos fuese medio necesario para cometer el otro, en cuyo caso ha de castigarse el más grave, pero aplicando la pena en su grado máximo:

2.º Considerando que aunque independientes y diversos en el caso presente los delitos de falsificacion y el de estafa, el primero fué medio necesario empleado para perpetrar el segundo, y por tanto, como conexos y relacionados entre sí, la penalidad debe regularse segun las prescripciones del citado art. 90 en su párrafo final:

3.º Considerando, por consiguiente, que no hay ningun fundamento racional para suponer que la Audiencia haya hecho una calificacion errónea del delito ni aplicado una pena que no corresponda:

4.º Y considerando, respecto al segundo fundamento alegado, que la ley de procedimientos que se cita como infringida no puede ser materia del recurso de casacion en el fondo, puesto que versando sobre hechos apreciados en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora, este Tribunal Supremo, conforme al art. 7.º de la misma, tiene que limitarse á declarar si la infraccion es alguna de las cinco taxativamente comprendidas en el 4.º, circunstancia que no concurre en el caso de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso deducido á nombre de Baldomero Sastre y Jimenez, á quien condenamos en las costas: comuníquese

esta decision á la Sala primera de la Audiencia de Madrid á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1329.

Habiéndose padecido alguna equivocacion al publicar en el Boletín oficial núm. 132 el anuncio relativo á la eleccion de dos Vocales para la Junta de las Obras de este puerto, se reproduce rectificado para conocimiento de los electores.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la eleccion de dos vocales efectivos para llenar las vacantes de los que designados por la suerte deberán cesar en sus cargos el dia 30 del corriente mes y además de dos suplentes para los casos de renuncia ó fallecimiento de aquellos, esta Junta ha acordado hacer público para los efectos del art. 8.º del Reglamento, que el acto de las elecciones tendrá lugar el dia 11 de los corrientes, de nueve á once y media de la mañana, en el salon de sesiones de la misma, sito en el local destinado á sus oficinas en la calle de Oriente; haciendo presente

que durante la primera media hora se verificará la eleccion de los Secretarios escrutadores para la formacion de la mesa, y á este fin convoca á los electores que lo son todos los individuos pertenecientes á la clase de navieros ó comerciantes que paguen contribucion en concepto de tales, segun aparece de la relacion que á continuacion se inserta; advirtiendo que para poder verificarse la eleccion en virtud de esta primera convocatoria deberán concurrir á lo ménos veinte electores. La Junta califica de importante este acto para el comercio de esta plaza, y en su virtud encarece eficazmente la concurrencia al mismo de todos los citados electores.

Tarragona 3 de Junio de 1871.—
El Gobernador Presidente, Rómulo Mascaró.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Relacion de los individuos que se hallan inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de esta capital en concepto de comerciantes y navieros con derecho electoral segun el art. 7.º del Reglamedto.

COMERCiantes.

Sres. Cañellas hermanos y compañía.
» Rius hermanos.
» Lopez y hermano Benigno.
» Muller Darther y compañía.
» Gaspar y Torrens.
» Gonsé Juan.
» Lindeman Juan.
» Virgili José María.
» Romeu hermanos.
» Viuda de Mateu Francisca.
» Vilar Márcos.
» V.ª de Gonsé y C.ª Buenaventura.
» Sardá Pablo.
» Rodriguez José María.
» Viuda de Carabia.
» Morera y Llopis.
» Escriu y Pascual José.
» Roca é hijo Francisco.
» Corbella José María.
» Rabascall Francisco.
» Darás Juan.
» Boada y Tarrats Juan.
» Roca Celestino.
» Ginesta Saturnino.
» Vidal hermanos.
» Romani Ignacio.
» Maza Gabino.
» Sarobé José.
» Miró Sol Ramon.
» Carey hermanos.
» Muller Bonsoms y Bacot.
» Guille hermanos.
» Faig José.
» Perez Mariano.
» Rius Joaquin.

NAVIEROS.

Sres. Cañellas hermanos.
» Lopez y hermano Benigno.
» El mismo.
» Rodriguez José María.
» Panasachs y Salvany Jaime.
» Faig y Girona.

BANQUEROS.

Sres. Soler é hijo Salvador.
» Lorenzo y compañía Tomás.

Núm. 1330.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Remitidas ya á las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia las liquidaciones de los profesores de instruccion primaria, á fin de que puedan percibir sus legítimos créditos, debo advertirles que los residentes en los partidos de Tortosa y Gandesa han de presentarse para su cobro á la Administracion de rentas de Tortosa, los de los partidos de Réus y Falsét á la de Réus, los del de Montblanch á la de la misma villa, y los de los demás partidos á la Seccion de Intervencion de esta dependencia.

Tarragona 6 de Junio de 1871.—
Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1331.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza que se expresan á continuacion, cuyos limites han sido tomados con sujecion á los dados por el Cuerpo de Ingenieros.

RECINTO PRINCIPAL DE LA PLAZA.

La parte interior del recinto comprende, la rambla de subida al baluarte negro por el rastrillo que hay en la plazuela de San Juan, sigue el camino de ronda hasta la bateria de Santo Domingo y continuando despues por encima de la puerta de San Francisco hasta el baluarte de San Pablo con todo el terreno que ha quedado y debe quedar desembarazado por la demolicion de la muralla del S. comprendida entre dicho baluarte de San Pablo y el de Cervantes; sigue desde este hasta la bajada del frente de Santa Clara. Los limites interiores desde el baluarte negro á San Pablo son los mismos revestimientos interiores hasta la puerta de San Francisco y desde esta al baluarte de San Pablo; quedando marcadas con las paredes de San Francisco y las de Cervantes á la Rampa del frente de Santa Clara, las cercas del huerto de las Monjas, paredes del edificio de estas y bajada de la referida rampa. Por la exterior comprende una zona de terreno marcado por el pié del muro de la falsabraga y obras exteriores de San Francisco y San Magin y la carretera que conduce por la parte N. y O. desde el frente del rediente de la noria, hasta la bateria de Fernando VII. Esta zona encierra los baluarte de San Pedro y la del Rey conocida con el nombre de fuerte de Reding ó forti Roig, las que tienen fosos, caminos cubiertos ó glasis. Sigue luego por la parte interior de la bateria mencionada de Fernando VII, fuerte de la Merced y baluarte del mismo nombre y al pié de la escarpa de la cara izquierda continua en contra guardia, con foso, camino cubierto y glasis, cuyos limites son el camino carretero que vá á empalmar con la carretera de Barcelona.

RECINTO DE LA POBLACION DEL PUERTO.

Este recinto arranca desde el pié de la escarpa de la cara izquierda del

baluarte de San Pablo, continua por la cortina ó frente de Lérida, puerta de este nombre hácia el baluarte de Orleans. Los limites interiores de esta cortina incluso los de dicho baluarte en que hay sus terraplenes se ven marcadas por el camino que pasa por el pié del baluarte de San Pablo, vá á las puertas de Lérida y sigue despues cruzando la acequia del molino rozando con la gola del referido baluarte de Orleans continuando por el terraplen y cerca de la gola del baluarte María Amalia hácia la puerta de Francolí y concluye en el baluarte del Lazareto ó puerta del ferro-carril que se halla al pié de dicho baluarte. Los limites de las yerbas que se crían en todo ese trecho se ven marcados parte por el revestimiento interior de los terraplenes, y parte por la línea de los terrenos cultivados por varios propietarios y por la acequia del molino que limita el rádio del fuerte Real. Con la parte exterior ó sea dentro del rádio de la referida cortina de Lérida y baluarte de Orleans, esto es, desde el

radiante de la Nória hasta la puerta de Lérida, hay un foso camino cubierto con glasis que se extiende hasta la distancia de ochenta varas de latitud, y luego con ante-camino cubierto con otro glasis de treinta varas de idem. En el espacio que media entre el camino cubierto hasta la luneta de San Carlos con un foso y continua el sobredicho ante-camino cubierto con plaza de armas y glasis con treinta varas de latitud hasta frente por frente de la puerta de Lérida en donde sigue el foso, camino cubierto y glasis de trescientas varas de latitud hasta la altura del ángulo franqueado del baluarte de Orleans. Continúa el foso hasta el baluarte de María Amalia y desde este punto al Lazareto, no hay foso, camino cubierto ni glasis, puesto que todo está sembrado y cultivado por varios propietarios, hasta el pié de la escarpa.

1.ª El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificacion el ganado de cerda y conejos, asi como ningun otro que pueda causar daño en la misma.

2.ª Las yerbas que se crían en los parapetos y sitios donde por la forma de su construccion no podrá el ganado pacer, ó bien pudiendo, se considere perjudicial á la obra el tránsito por ellos del ganado, pertenecerán tambien al arrendatario y se le autoriza para que las siegue y utilice.

3.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que se ofrezca en cualquier caso, asi como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo se le interrogasen.

4.ª Será responsable y abonará los daños y perjuicios que involuntariamente causen á las obras los pastores, ganados y operarios que por su cuenta vayan á ellas para utilizar las yerbas ó bien para otro objeto, sin necesidad de forma judicial bastando solo la tasacion que de ellos haga el perito que nombre la Hacienda para fundar la reclamacion de su importe.

Todo sin perjuicio de pasar á la autoridad judicial el tanto de culpa que resultare del hecho en otro caso.

5.ª La subasta se celebrará en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia 20 del corriente mes, en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y asistido del Jefe de Intervencion, del oficial Letrado y competente Notario.

6.ª El tiempo para la duracion de este arriendo será desde 1.º de Julio del año actual, hasta 30 de Junio de 1872.

7.ª El tipo para dicho acto será el de 4.000 pesetas, cantidad que há producido en el corriente año, y se destimaré toda postura que no la cubra.

8.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado, y no se admitirán si no van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

9.ª Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

10.ª El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

11.ª La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, poniendo sin embargo en posesion del arriendo al mejor postor el dia 1.º del próximo Julio, despues que hayan depositado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el importe de la adjudicacion, cuya cantidad ingresará en la Caja del Tesoro, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado. Si la Superioridad no aprobare el remate, será devuelto el depósito sin que haya lugar á reclamacion ninguna; antes al contrario el arrendatario deberá pagar lo que corresponda por los dias que se haya aprovechado de las yerbas desde 1.º de Julio próximo, tomando por base del prorrateo la cantidad por el mismo ofrecida.

12.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administracion.

13.ª En el caso que los terrenos que producen las yerbas de que trata este pliego de condiciones se vendiesen despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

14.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

15.ª El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año, fuera de los casos previstos en la 3.ª condicion.

Tarragona 6 de Junio de 1871.—El Jefe económico, Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glásis, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 135 del día 10 del mes actual, ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de..... (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 1332.

Debiendo procederse al arriendo de las partes de frutos per censos procedentes del ex-Monasterio de Santas Creus á que están obligados varios vecinos de los pueblos de Aiguamurcia, Selma, Poblas, Ordas y Casa Gran de Valdosera, se verificará la subasta el día 25 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Administración económica de esta provincia ante el Jefe de ella, el de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano del Juzgado, y en Vendrell ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos, bajo el tipo de 212 pesetas 50 céntimos por la cosecha del año actual, y con sujeción á las demás condiciones que se expresan en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en los parajes públicos de Vendrell, y en esta Administración desde la fecha de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, á los que se acompañará respectivamente la carta de pago original que expida la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia que se halla á cargo de la Tesorería de la misma, por cuyo documento se acredita tener consignado en ella el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la subasta.

Tarragona 7 de Junio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 135, y del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de la parte de frutos por censos procedentes del ex-Monasterio de Santas Creus, ofrece por ellos la cantidad de..... pesetas (en letra) por la cosecha del presente año, y acompaña la carta de pago del depósito del 10 por 100 del tipo señalado.

(Fecha, y firma del interesado.)

Núm. 1333.

Debiendo procederse al arriendo de la 4.ª parte de frutos que están obligados á pagar los colonos de las avernadas del Monasterio de Poblet, término de Vimbodí, procedente de los

PP. Bernardos del expresado ex-Monasterio: se sacan á pública subasta el día 25 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la Administración económica de esta provincia ante el Jefe de ella, el de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano del Juzgado; y en Vimbodí ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos, bajo el tipo de 360 pesetas por la cosecha del año actual y con sujeción á las demás condiciones que se expresan en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en los parajes públicos de Vimbodí y esta Administración desde la fecha de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y acompañando en ella carta de pago original que expida la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia que se halla á cargo de la Tesorería de la misma, por cuyo documento se acredite tener consignado en ella el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo en la subasta.

Tarragona 7 de Junio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 135, y del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de la 4.ª parte de los frutos procedentes de las avernadas del Monte Poblet, ofrece por ella la cantidad (en letra) por la cosecha del presente año y acompaña la carta de pago referente al depósito del 10 por 100 del tipo señalado.

(Fecha, y firma del interesado.)

Núm. 1334.

Don Agustín Adell, Alcalde constitucional de la villa de Alfara.

Hago saber: Que se arrendarán en esta villa en pública licitación, los arbitrios municipales que se dirán para el año próximo económico de 1871 á 72, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma. Las subastas de los expresados arbitrios tendrá lugar en la Plaza frente la Casa capitular de la misma el día 18 del actual y hora desde las diez á doce de la mañana, debiendo celebrarse á la primera hora la del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 125 pesetas. A la segunda la de id. las especies de consumos de jabon, de beber y arder, bajo el tipo de 400 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en los mencionados arriendos, podrán personarse al punto designado y hora marcada, con el fin de hacer las posturas que tuyieren á bien; no siendo por menos precio que el señalado por tipo á cada uno de los expresados arbitrios, y bajo el cual se les admitirá si presentan garantía suficiente en el acto para la responsabilidad del remate.

Se celebrarán segundas subastas para la admision de décimas el día 25 siguiente á la hora y lugar señalado, por el orden establecido, sirviendo las mismas como primeras, en caso de no

haberse presentado licitacion en el primer acto, y como segundas, las que se celebrarán el 29 siguiente, bajo las propias reglas, punto y horas marcadas.

Alfara 6 de Junio de 1871.—Agustín Adell.

Núm. 1335.

Don Pelayo García, Comisionado ejecutor, vecino de Tarragona.

Hago saber: Que bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de esta villa el día 30 del mes de Junio de 1871 de diez á doce de la mañana se rematarán en pública subasta las casas y fincas siguientes, de los deudores por contribucion de subsidio, que á continuacion se expresan:

Una casa en la calle de la Iglesia, anotada con el núm. 2, propia de Salvador Riba: linda al N. con Alejandro Perez, á S. con dicha calle, á E. con la Iglesia parroquial y á O. con José Estellé; valorada en 1.253 pesetas.

Otra en la calle de Sto. Domingo, anotada con el núm. 33, propia de José Anolla y Vizcarro, consta de un piso y desvan con solar, justipreciada en 840 pesetas: linda dicha casa á N. con Agustín Grau, á P. con Rafael Canalda, á S. con la Alameda de Sto. Domingo y á L. con la misma calle.

Otra en la calle de S. Antonio, anotada con el núm. 21, propia de Ramon Arnau y Raga, consta de dos pisos y desván con solar de 21 céntimos: linda al N. con José Bel, á S. con dicha calle, á E. con Domingo Caldach y á O. con callejon de S. José; valorada en 910 pesetas.

Otra en la calle de Stos. Mártires, anotada con el núm. 29, propia de José Romeu: lindante por N. con dicha calle, á S. con Pascual Verdiell, á E. con viuda de Joaquin Mediavila y á O. con Antonio Ventura, consta de un piso y desván con un solar de 17 céntimos; valorada en 451 pesetas.

Otra en la calle de S. Vicente, anotada con el núm. 13, propia de Ramon Querol: linda al N. con Juan Bel, á S. con dicha calle, á E. con Gabriel Araza y á O. con Miguel Castell, consta de dos pisos y desván y un solar de 29 céntimos de extension; valorada en 3.102 pesetas.

Otra, una heredad plantada de viña, sita en la partida Nacaldes: linda al N. con Clemente Castell, á S. con Francisco Querol, á E. con viuda de Pascual Lázaro, á O. con Miguel Martorell, comprende una superficie de quince áreas y veinte centiáreas, equivalentes á sesenta y nueve céntimos de jornal del país, propia de Manuel Estellé; valorada en 85 pesetas.

Cuyas fincas se rematarán al mas favorable á la tasacion ó al que cubra las dos terceras partes, segun previene la instruccion. Y para que conste el presente edicto, firma el Sr. Juez Municipal conmigo el Comisionado, de que certifico en Uldecona á 5 de Junio de 1871.—El Juez Municipal, Salvador Vidal de Vidal.—El Comisionado, Pelayo García.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL en el mes de Mayo último.

Dia 14. En virtud de la real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicada al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 3 de dicho mes, se procedió al juicio de exenciones y declaracion de soldados para el reemplazo de este año.

Dia 21. Se procedió al nombramiento de la Comisión que debia formar el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1871 á 1872.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándole conforme, ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial si no le considera inconveniente.

Torre del Español 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Rocamora.—El Secretario, Estéban Montagut.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CABRA en el mes de Mayo último.

Dia 6. En sesion de este dia quedó enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 717 inserta al Boletín oficial núm. 78, referente á la suspension de todo procedimiento acerca de la renovación de las Juntas periciales, y en su consecuencia el deber de continuar las actuales en todos los procedimientos de su competencia.

Dia 13. Se ha dado cuenta á la Corporacion municipal de un oficio recibido procedente del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando haberse dignado aprobar la Excmá. Diputacion provincial, la solicitud dirigida á la misma en súplica de autorizacion para verificar obras en una fuente pública de esta villa y tarifa exigible á los vecinos.

Dia 27. En sesion de este dia se ha enterado al Ayuntamiento de un oficio de la superioridad, concediendo á este distrito un solo colegio electoral en lo sucesivo, en vez de tres que antes le fueron señalados.

Cabra 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Antonio Bosch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1336. Doctor D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo edicto y en méritos del juicio de abintestato de D. Ramon Adserias y Sanfeliu que falleció en esta ciudad en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta, promovido por D.ª Rosa Sugrañes y Amill, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á dicho D. Ramon Adserias, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo ante este

Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Réus á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Luis de Miguel.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1337.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de la ciudad Barcelona.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Trullas, para que dentro el término de nueve días contados desde la fecha se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de hacerle saber la sentencia proferida por la Superioridad contra el mismo en ausencia y rebeldía y sin perjuicio de oírle si fuere habido en méritos de la causa por denuncia de Pablo Poch sobre estafa.

Dado en Barcelona á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas y Castelló, Escribano.

Núm. 1338.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente anuncio, se hace saber: Que por el Juzgado de primera instancia de esta villa se instruye expediente de interdicto de adquirir á solicitud de D. Ramon Carreño, como apoderado del Reverendo Cura Párroco de Alcover D. Dionisio Colomer, como otro de los Albaceas testamentarios nombrado junto con el Alcalde de dicha villa, por María Catalá, viuda de Isidro Ballart, en su testamento que otorgó en autos de D. Miguel Garriga y Prats, Notario, de la presente villa, á los catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en cuyo testamento nombró heredero universal á Dios Nuestro Señor y á su alma, queriendo que sus Albaceas vendieran sus bienes al mejor postor, y empleasen su producto de la manera que en dicho testamento se dispone; habiéndose acordado con providencia de diez y ocho de Abril último, previa citacion del Alcalde de Alcover, otro Albacea, dar posesion de los indicados bienes al expresado otro Albacea D. Dionisio Colomer, lo que se verificó en veinte y ocho del mismo Abril, y posteriormente comparecido el otro Albacea el Alcalde, se mandó entenderse dicha posesion dada á los dos Albaceas de los bienes que dejó en el día de su muerte la María Catalá. Y á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia, ó parte de ella, dejada por la indicada María Catalá,

comparezcan á este Juzgado á aducirlo dentro el término de sesenta días contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado cuyo término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Ramon Grau, Escribano.

Núm. 1339.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. José Ramon Abad y Graciós y D. Antonio Miralles y Almucia, ámbos del comercio, vecinos el primero de esta ciudad y el segundo de Torrevieja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de esta ciudad, de rejas á dentro, para ser oídos en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; apercibidos que si no comparecen se pasará adelante en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Barcelona seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 1340.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Castells y Balló, vecino de esta ciudad, carpintero, soltero, de veinte y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de recibirle indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre abusos deshonestos y escándalo público; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Antonio Pellisé.

Núm. 1341.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Rafael Farga Pellicer, D. Gaspar Sentiñon y D. N. Viñas, redactores del periódico *La Federacion*, y á Juan Ribera, albañil; Jaime Padró, lampista; Serafin Melendez, albañil; Fernando Sausó, idem, y Juan Mestres,

carpintero, autores del suelto titulado «Manifiesto á los obreros constructores de edificios de la Region Española» inserto en dicho periódico correspondiente al día veinte y uno del pasado Mayo, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin recibirles la correspondiente declaracion en méritos de la causa que instruyo contra los mismos sobre delito contra la forma de Gobierno y asociacion ilícita de la denominada Internacional de los Trabajadores; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Francisco Bellsollé y Mas, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 8 de Junio.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, domina el NO., cielo despejado ó poco nuboso, mar generalmente tranquila, rizada en Barcelona, S. Fernando y Coruña; 60 Barcelona; 62 Bilbao, Tarifa, Valencia; 63 Alicante; 64 Coruña, Lisboa, Madrid; 65 S. Fernando; 66 Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 8 DEL ACTUAL.

De Cardiff en 37 ds., bergantin francés Bengli, de 160 ts., c. D. Juan María Bertho, con carbon mineral para Palma de Mallorca; queda en observacion.

De Cardiff en 40 ds., bergantin goleta francés Julie Laure, de 207 ts., c. D. Joaquin Le Gain, con carbon mineral para Palma de Mallorca; queda en observacion.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 9.

De Barcelona en un día, laud Dolores, de 18 ts., p. Juan B. Mateu, con pluma, á D. Pablo Ferrer y Mary.

De Malgrat en 2 ds., laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera y efectos, á los Señores Cañellas hermanos.

De Rosas y Barcelona en 8 ds., laud Joven Teresa, de 19 ts., p. José Balagué, con cemento, á D. Salvador Jordá.

De Tortosa y Vinaroz en 4 ds., laud S. Miguel, de 19 ts., p. José Escardó, con sosa y madera de pino, á D. Juan Gonsé.

De Cádiz y Alicante en 16 ds., pailebot Pepe, de 48 ts., p. Pedro Sellés, con sal y trapos, á D. Gavino de la Maza.

De Barcelona en un día, laud Teodora, de 19 ts., p. Ramon Dols, en lastre, para Tortosa, de arribada.

De Barcelona en un día, bergantin-goleta aleman Dina, de 174 ts., c. D. Juan Strecek, en lastre, á D. Pedro Cónsul y compañía.

DESPACHADAS.

Para Vinaroz, laud S. Agustin, de 43 ts., p. Agustin Adell, en lastre.

Para Sevilla, místico-goleta Catalan, de 71 ts., p. José Bosch, con vino, aguardiente y papel.

Para Benicarló, laud Virgen del Carmen, de 17 ts., p. Francisco Batañer, en lastre.

Para Barcelona, laud Joven Joaquin, de 18 ts., p. Agustin Esperanza, con vino.

Para Barcelona, laud Josefina, de 19 ts., p. Agustin Mallol, con vino.

Para Tortosa, laud Teodora, de 19 ts., p. Ramos Dols, en lastre.

Para Barcelona, laud S. Miguel, de 19 ts., p. José Escardó, con madera de pino, de tránsito.

Para Rosas, laud Sta. Teresa, de 13 ts., p. Isidro Cid, con palma, de tránsito.

Para Cullera, laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, en lastre.

Tarragona 9 de Junio de 1874.—El Director, Raimundo Alfonso.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, explicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones fisicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres ó cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demas funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se hallará en disposicion de servirse al que desee adquirirla, dentro de la primera quincena del corriente mes.

Su precio 4 pesetas 50 céntimos en la capital y 5 pesetas en los demas puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó al autor, calle de la Palma, núm. 2, piso principal. Lérida.